

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
Dependencia	Aprobado		Pág.	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>		<b>i(52)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>TATIANA MARCELA CASTRO LEÓN DANNA STEPHANY PLATA QUINTERO</b>		
<b>FACULTAD</b>	<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES</b>		
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>		
<b>DIRECTOR</b>	<b>DRA. CARMEN ORIANA ARÉVALO TORRADO.</b>		
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>EL FLAGELO DE LA TRATA DE PERSONAS EN NUESTRO PAÍS, A LA LUZ DEL ÁMBITO JURÍDICO CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.</b>		
<b>RESUMEN (70 palabras aproximadamente)</b>			
<p>SI BIEN ES CIERTO QUE A NIVEL MUNDIAL, SE AMPARAN LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD, LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD LAS CUALES ESTAN CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA, TAMBIEN LO ES, QUE NO SE LOGRA UNA PROTECCION ABSOLUTA. POR TODO ESTO, ES QUE EL FLAGELO DEL CONSTREÑIMIENTO HACIA LA MUJER, POR SU CONDICION NO SE EVAPORA, AL CONTRARIO ALCANZA DIFERENTES CARAS, OTRAS CARACTERISTICAS, OTROS METODOS, LO QUE PERMITE SU EVOLUCION INDISCRIMINADAMENTE; PUES SU ORIGEN FUE CON VENTA PROHIBIDA DE PERSONAS CUANDO YA SE HABIA ABOLIDO LA ESCLAVITUD.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
<b>PÁGINAS: 53</b>	<b>PLANOS: 0</b>	<b>ILUSTRACIONES: 32</b>	<b>CD-ROM: 1</b>



**EL FLAGELO DE LA TRATA DE PERSONAS EN NUESTRO PAÍS, A LA LUZ DEL  
ÁMBITO JURÍDICO CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS EN  
COLOMBIA.**

**AUTORAS**

**TATIANA MARCELA CASTRO LEÓN**

**DANNA STEPHANY PLATA QUINTERO**

**Trabajo de grado exhibido con el fin obtener el título de abogadas**

**DIRECTORA**

**DRA. CARMEN ORIANA ARÉVALO TORRADO.**

**Especialista En Derecho Constitucional**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2020**

*“Agradecemos en esta ocasión principalmente a Dios por obtener este logro que hemos empezado a construir con esfuerzo y dedicación, a nuestros padres y familia por el apoyo incondicional que hemos recibido de su parte, a nuestra Institución por darnos la oportunidad de formarnos como profesionales y seres humanos de bien, a nuestra directora que con sus conocimientos nos ha orientado en todo este proceso y a todas las personas que han aportado y facilitado este proceso que culmina de la mejor manera”.*

TATIANA MARCELA CASTRO LEÓN  
DANNA STEPHANY PLATA QUINTERO

## Índice

### **Capítulo 1. Referencia Histórica Y Concepto De La Trata De Personas.....1**

1.1 Referencia Histórica.....	1
1.2 Definición. ....	2
1.3. Particularidades de la trata de personas. ....	4
1.3.1. Tráfico de Órganos. ....	4
1.3.2. Matrimonio servil.....	6
1.3.3. Explotaciones sexuales. . ....	6
1.3.4. Trabajos o servicios forzados.....	7
1.4. Los tipos de tratas de personas en Colombia. ....	7
1.4.1. Trata de personas a nivel interno. ....	7
1.4.2. Trata de personas a nivel externo. ....	7
1.4.3. Los medios que la constituyen. Encontramos como más frecuentes dentro de este delito los siguientes:.....	8
1.5. Marco Normativo.....	8
1.6. Marco Jurisprudencial.....	12
1.6.1. Corte Constitucional. Sentencia N° 470 de 2016. ....	12
1.6.2. Corte Suprema de Justicia. N° 52271 de 2018.....	13
1.7. Cuadro Conceptual en relación trata de blancas y migrantes ilícitos.	15
1.8. Análisis del caso del CP. Armada Nacional, Romero Pabón Raúl que violaba y marcaba sus víctimas (2018). ....	16

### **Capítulo 2. Concepto Del Delito De Lesa Humanidad Y Las Particularidades.**

.....**18**

2.1. Concepto de Crimen de Lesa Humanidad. ....	18
2.2. Que Tipos de Actos Constituyen los Crímenes de Lesa Humanidad. ....	19
2.3. Particularidades de los crímenes de lesa humanidad. ....	22
2.4. Diferentes Hechos Crueles de Forma Similar.....	22
2.5. El delito de la trata de personas dentro de los Delitos de Lesa Humanidad. ....	24

<b>Capítulo 3. Porque Se Debe Considerar La Trata De Personas En Relación Al Sexo Femenino Como Delitos De Lesa Humanidad. ....</b>	<b>27</b>
3.1. Conceptos dados por las instituciones públicas y privadas. ....	27
3.1.1. Concepto de la Defensoría del Pueblo. ....	27
3.1.2. Concepto de la Fiscalía General de la Nación.: ....	29
<b>Conclusiones .....</b>	<b>30</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>32</b>

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1.</b> Conceptos en relación trata de blancas y migrantes ilícitos .....	15
---	----

## Introducción

La transgresión de la trata de personas, se vislumbra cuando se ven inmersas las personas humanas al ser tratadas como artículos de venta, explotarlos como fuentes sexuales, laborales o ventas de sus órganos, el cual es un problema que se denuncia a diario y a pesar que se ataca, nunca tiene fin, en razón a que infortunadamente en Colombia se sanciona pero no existen políticas públicas para la prevención, de dicho flagelo tal como lo indico el informe presentado por (UNODC), de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pues lo ratifico en el 2018 el incremento del tráfico con mujeres a nivel mundial, que se incrementaron las víctimas con respecto a la trata de personas en relación a las mujeres, no solo en Colombia sino a nivel mundial generando impunidad; dicho informe señalo lo siguiente:

Aunque estamos lejos de acabar con la impunidad, hemos tenido avances en estos 15 años desde que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas entró en vigor. Casi todos los países tienen ahora legislaciones para penalizar este crimen”, que además resaltó que en el Reporte Global de 2018 ponía los reflectores sobre la trata de personas con respecto a las mujeres en zonas en guerra: “En situaciones conflictivas, caracterizadas por la violencia, la brutalidad y la coerción, los traficantes pueden operar con aún más impunidad. (UNODC, 2018).

Ahora bien, en América Central y el Caribe. En los años 2014 y 2017, la gran parte de las víctimas con respecto al tema en mención se dieron en Guatemala, el Salvador, y Honduras, y fueron ubicadas en el Continente americano.

Según la (UNODC), para Suramérica, el informe señala lo siguiente:

La gran mayoría de las víctimas de trata detectadas son mujeres, en 2016 fueron más del 80 % del total” y, más grave aún, los países andinos “reportan particularmente grandes cuotas de trata de mujeres”. Dadas en Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela, alcanzaron un 60 % como víctimas. Las víctimas suelen ser mujeres, y los victimarios, hombres. “Dos tercios de los investigados, arrestados, llamados a juicio o condenados en 2016 eran hombres. (UNODC, 2018).

En Colombia este delito la mayoría de las veces es contra las mujeres las cuales son engañadas por medio de promesas que por lo general con supuestas oportunidades de empleo en otros países o a nivel Nacional; prometiéndoles mejores condiciones económicas tanto para ellas como para sus familias y es ahí donde algunos grupos delincuenciales se aprovechan de esta necesidad sometiendo a esta mujeres a vejámenes, amenazas y golpes si no cumplen con las exigencias de estos facinerosos, que por lo general terminan prostituyéndolas y en otros casos explotadas laboralmente como empleadas de servicios varios y humilladas, violándoles los derechos fundamentales como la dignidad, la salud e incluso su vida.

Igualmente, nuestro país en el año 2017, según la Fiscalía “aproximadamente (128) mujeres se han presentado como víctimas. Al mismo tiempo, entre los años 2016 y 2017, (98) mujeres fueron repatriadas y (22) mujeres hicieron parte del comercio interno en Colombia”. (Fiscalía General de la Nación, 2018).’, sin contar aquellas que no denuncian.



Por todo esto, por solidaridad de género surgió la idea de poder plantear un problema jurídico frente a este tema, así: ¿Se puede incluir el delito de la trata de personas como crimen de lesa humanidad dada la materialización como una agresión generalizada o sistemática hacia un grupo de personas como son las mujeres?

De esta manera, la preocupación de muchas entidades privadas y de grupos protectores de los derechos humanos, se han manifestado frente al tema desde los ámbitos internacionales, dejándonos todo esto un sin sabor, ya que a pesar de las acciones de las entidades judiciales de nuestro país; realmente no alcanzan a lograr una verdadera efectividad con respecto al control de este delito, el cual día a día va en aumento y sin una contingencia que pare este flagelo, el cual nos está afectando de una manera tanto directa como indirecta en nuestro buen vivir, al colocar en riesgo el género femenino.

## Resumen

Si bien es cierto que a nivel Mundial, se amparan los derechos a la dignidad, la igualdad y la libertad las cuales están contenidos en la Constitución Política, también lo es, que no se logra una protección absoluta. Por todo esto, es que el flagelo del constreñimiento hacia la mujer, por su condición no se evapora, al contrario alcanza diferentes caras, otras características, otros métodos, lo que permite su evolución indiscriminadamente; pues su origen fue con venta prohibida de personas cuando ya se había abolido la esclavitud.

El artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas, puntualiza el tema de la trata de personas, así, es:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Convención de las Naciones Unidas, 2003).

Es así, que las Naciones Unidas lo que desea realmente es advertir, constreñir y sancionar este flagelo el cual afecta a la sociedad.

Encontraremos igualmente, otros tipos de explotación al tratar temas como, la prostitución foránea, las labores con servicios obligados, las prácticas de la esclavitud, la sujeción o la extracción de órganos, mendicidad ajena, matrimonio servil, entre otras.

Indistintamente nuestro país es estimado y categorizado como uno de los Estados en el cual existen más víctimas por la trata de personas principalmente en mujeres, dándose dentro del país y el tráfico de aquí al exterior, especialmente dentro de la explotación sexual, laboral y el matrimonio servil.

A raíz de todo lo expuesto anteriormente la OIM en Colombia desde el año 2001, ha implementado un trabajo Integral frente a la trata de personas cuyo fin es poder.

Contrarrestar dicho flagelo, por medio de ejecuciones y maniobras de apoyo hacia las personas afectadas y a la lucha contra los grupos delincuenciales nacionales y sobre todo extranjeros que por lo general son quienes cometen estos tipos de delitos, siendo una de las causas la contextura de la mujer latina, aunado a la laxatividad de las leyes nacionales ante tal situación.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos, Explotación Sexual, Esclavitud, Garantías, Matrimonio Servil, Mendicidad, Protección, Trata de Personas, Violaciones, Normatividad.

## Abstract

While it is true that, worldwide, the rights to dignity, equality and freedom are protected, which are contained in the Law, it is also true that absolute protection is not achieved. For all this, it is that the scourge of the constraint does not evaporate, conversely it reaches different faces, other characteristics, other methods and with it has become the trafficking of persons or previously known as the trafficking of whites; because its origin was forbidden sale of people when slavery had already been abolished.

According to the United Nations Convention, in its article 3 it defines trafficking in persons as:

The recruitment, transport, transfer, reception or reception of people, resorting to the threat or use of force or other forms of coercion, abduction, fraud, deceit, abuse of power or situation of vulnerability or the granting or receipt of payments or benefits to obtain the consent of a person who has authority over another, for the purpose of exploitation . (United Nations Convention, 2003).

Thus, what the United Nations really wants is to warn, constrain and punish this scourge, which is the trafficking of people, especially women and children.

However, within these types of exploitation will be treated, foreign prostitution or any other type of sexual exploitation, the work with forced services, the practices of slavery, the subjection or removal of organs, begging of others, servile marriage, between others.

Likewise, in Colombia it is estimated as one of the main countries where there are more victims of trafficking in persons mainly in women, taking place within the country and traffic from abroad, especially within sexual exploitation, labor and servile marriage.

Following all of the foregoing IOM in Colombia since 2001, it has implemented a comprehensive work in the Fight against Trafficking in Persons in order to Counteract this crime, through the execution of prevention maneuvers, support for the people affected and the fight against national criminal groups and especially foreigners who are usually those who carry out these types of crimes, given the context of Latin women and the laxativity of national laws in this situation.

**KEY WORDS:** Human Rights, Sexual Exploitation, Slavery, Guarantees, Servial Marriage, Begging, Protection, Trafficking, Violations, Normativity.

## **Capítulo 1. Referencia Histórica Y Concepto De La Trata De Personas.**

### **1.1 Referencia Histórica.**

En tiempos atrás este delito era reconocido como trata de blancas, ya que las mujeres de Europa eran muy deseadas por su color de piel y eran estos tipos de mujeres las que fueron comercializadas con fines de explotación sexual, y negociadas alrededor del Continente, dicha terminología fue utilizada a mediados del siglo XIX, en contraste con la palabra reconocida anteriormente como trata de negros.

Como se describió anteriormente, estos tipos de fenómenos se daban únicamente con personas del género femenino y que fueran de raza blanca; en la actualidad, sobreviene que no solamente se da con el sexo femenino, sino también con hombres, niños, niñas y adolescentes de disímiles estirpes o raza. Es así que este flagelo no diferencia, ningún tipo de sexo, y mucho menos la edad o linaje, aconteciendo todo esto no solamente en el mediterráneo, sino a nivel internacional, teniendo una connotación especial y es que el trato de personas se da desde y dentro de los mismos países.

Este flagelo actualmente es la esclavitud de moda donde se violan diferentes Derechos fundamentales, y demás derechos constituidos en nuestra Constitución Política de 1991, de esta manera, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señala lo siguiente:

Hay una estimación mundial, anual de alrededor de, un millón de personas que son burlados, ofrecidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, agricultura,

servicio doméstico prostitución, pornografía turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres y las niñas las más vulnerables junto con los niños. (OMI, 2013).

## **1.2 Definición.**

Uno de los conceptos dados con relación a este delito lo descubrimos con las Naciones Unidas, la cual se encuentra intrínsecamente en el protocolo, en su anexo II “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en el artículo 3, donde señala:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los fines Del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como 45 mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) Del presente artículo no se

tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años. (Convención de las Naciones Unidas, 2000, art. 3, pág. 45).

En nuestro país, encontramos plasmado el delito de las tratas de personas dentro del Código Penal (Ley 599 del 2000), en el artículo 188-A, donde se señala que:

**Artículo 188-A. Modificado. L. 985/2005, art. 3°. Trata de personas.** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.



El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Ley 599, 2000, art. 188-A).

Es por todo esto, que en conjunto con la (OIM) y la Universidad de los Andes en el año 2011 presentan un estudio sobre “la trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema”, donde señalan lo siguiente: “Es un fenómeno local, nacional y transnacional que, en la última década, ha captado la atención del público en general, las agencias de Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, los Organismos No Gubernamentales, los Gobiernos y, en menor medida, de la Academia”. (Trujillo, 2011, pág. 11).

### **1.3. Particularidades de la trata de personas.**

Este tipo de delito contiene algunas modalidades en relación a la venta de personas y de la manera cómo se les explota, todo con fines económicos, por lo general por grupos al margen de la ley con unas estructuras criminales bien organizadas para este delito en particular.

**1.3.1. Tráfico de Órganos.** A nivel mundial, esta modalidad hace referencia al comercio de órganos, que ha venido en un aumento significativo en las últimas décadas, pues son muchas las veces en relación a las mujeres son utilizadas para el alquiler de vientres y/o embarazos forzosos, aunado a la venta de órganos, una vez se les extraen de los mismos. Con fines meramente económicos sin importar la salud e incluso la vida de las víctimas; ya que las mayorías de las veces son procedimientos realizados en forma clandestina sin ningún tipo de higiene.

El Magazín del gobierno de España (ACAMS. TODAY), en su página web, en el año 2018, escribe un artículo sobre, “El Tráfico de Órganos: La Forma Invisible de la Trata de Personas”, donde se describe lo siguiente:

El tráfico de órganos, un lucrativo comercio ilícito a nivel global, es a menudo una forma de trata de personas menos estudiada por las partes interesadas en la lucha contra la trata debido a su intrincada y, con frecuencia, sigilosa naturaleza. La trata de personas con fines de explotación sexual o laboral es la forma de trata con la que los líderes de políticas públicas y las campañas generales de sensibilización están más familiarizados. Sin embargo, el tráfico de órganos ocupa un lugar fundamental en los grupos de delincuencia organizada transnacional debido a la gran demanda y las tasas relativamente bajas de aplicación de la ley.

Los traficantes de órganos se enriquecen en las sombras, mientras que su huella médica destructiva es lo único que se siente. Deja a las poblaciones vulnerables, también conocidas como “donantes”, y a los beneficiarios del primer mundo, también conocidos como “receptores”, expuestos a una explotación severa y consecuencias de por vida para su salud.

Esta forma de comercio ilícito también deja al sector privado, en particular a la industria financiera, susceptible de ser un conducto desprevenido de su facilitación. Sin embargo, con la capacitación y la sensibilización adecuadas, las instituciones financieras pueden desempeñar un papel fundamental en el desenmascaramiento de los traficantes de órganos a través del rastro financiero que dejan a su paso. (ACAMS. TODAY, 2018).

**1.3.2. Matrimonio servil.** Es una modalidad que tiene referencia con la explotación laboral, donde algunas personas solicitan o compran ya sean mujeres y/o hombres para que les sirvan como pareja o acompañantes con el fin de ejercer en muchas ocasiones la esclavitud, la violencia tanto física como sexual, entre otros, disfrazando la venta de la persona como una relación normal a la vista de los demás.

Ahora bien, la (OIM), en su página web sobre el Matrimonio Servil, señalando lo siguiente:

En una situación de esclavitud. Un ejemplo de esto, son las mujeres que conocen  
Ocurre cuando se establece una relación filial de una persona con otra y una de ellas se ve privada de sus derechos y libertades más elementales, encontrándose a un hombre extranjero vía internet, quien les ofrece matrimonio y luego son explotadas doméstica o sexualmente. (OIM, 2019).

**1.3.3. Explotaciones sexuales.** Este es uno de los métodos más utilizados dentro del delito de la trata de personas, ya que lleva consigo la prostitución a todos los niveles inimaginables encontrando como uno de ellos la pornografía, el turismo sexual, entre otros.

Por esto, la (OIM), en su página web sobre la Explotación sexual, señalando lo siguiente:

Explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía infantil o pornografía obligada y toda forma de explotación sexual. Se presenta cuando una persona, niños, jóvenes o adultos, son privados de su libertad y autodeterminación siendo obligados a prostituirse o a realizar cualquier acto sexual para conseguir provecho económico para sus terceros. (OIM, 2019).

**1.3.4. Trabajos o servicios forzados.** Este tipo de modalidad con respecto a la trata de personas tiene que ver con la forma en que son sometidas ciertas personas a trabajos forzosos tales como empleadas domésticas, trabajos en el sector de la construcción de la agricultura, de la minería, entre otros, muchas veces sin recibir sueldos; y si los reciben no son dignos, presentándose en estos casos una explotación laboral, en contra de la garantía que ofrece la Ley a los empleados.

La (OIM), en su página web define el Trabajo Forzado: “Cuando una persona es obligada a realizar un trabajo o servicio en el cual tiene que estar durante largas horas sin recibir un trato adecuado y sin ninguna claridad sobre su salario, contrato y horarios”. (OIM, 2019).

#### **1.4. Los tipos de tratos de personas en Colombia.**

**1.4.1. Trata de personas a nivel interno.** Tiene que ver específicamente con lo que sucede en nuestro país con relación a la venta de personas humanas, es decir la transferencia de las personas en el entorno nacional, en referencia con la explotación o reclutamiento sexual, laboral, entre otros. Donde se observan los tratos inhumanos hacia este tipo de personas que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos, aprovechando la necesidad de las mismas.

**1.4.2. Trata de personas a nivel externo.** Tiene que ver específicamente con lo que sucede en nuestro país con relación a la venta de personas humanas, es decir el traslado de las personas hacia otros países, ya sea explotándolas o reclutándolas sexual o laboralmente, entre otros. Donde se observan los tratos inhumanos hacia este tipo de personas que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos, que se engañan con ficticios contratos inexistentes.

**1.4.3. Los medios que la constituyen.** Encontramos como más frecuentes dentro de este delito los siguientes:

- Receptación ilícita de individuos.
- Fraude o chantaje.
- Violencia extrema.
- La artimaña o el engaño.
- Las amenazas.
- Las arbitrariedades por parte de las autoridades.
- La aceptación de retribuciones económicas.
- Favores por medio de la aprobación de los individuos.

Ahora bien, los medios antes mencionados se han convertido en una fracción fundamental frente a la acción punible de este delito, siendo un objeto primordial el aprovechamiento de las necesidades de las personas con fines de explotación sexual, económica o laboral.

## **1.5. Marco Normativo.**

Para dar inicio al marco legal debemos señalar primero que toda nuestra Constitución Política de 1991 le da el respaldo a nuestro ordenamiento jurídico., en el entendido que la base fundamental de la misma es el respeto a la dignidad humana.

**Artículo 1°.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 17.** Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Const., 1991, arts. 1, 11, 12, 13, 16, 17 y 44).

De la misma manera en el artículo 250, de la Constitución Política de 1991, en su numeral 6, expone: “Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito”. (Const., 1991, art. 250).

**Ley 985 de 2005.** “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. (Ley 985, 2005, art. 1°.).

**Ley 800 de 2003.** “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

**Decreto 1974 de 1996.** “por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños”.

**Artículo 1°.** Créase con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, el "Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños", como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para combatir el tráfico, la explotación y abuso sexual de las mujeres, niñas y niños. (Decreto 1974, 1996 art. 1°.).

Código Penal, artículo 188A, el cual se refiere a la trata de personas, señalando:

Artículo 188A.-Modificado. L. 985/2005, art. 3°. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el



exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Ley 599, 2000, art. 188A).

## **1.6. Marco Jurisprudencial.**

**1.6.1. Corte Constitucional. Sentencia N° 470 de 2016.** En esta Sentencia se debate sobre la inconstitucionalidad del párrafo 1°, artículo 7° de la Ley 985 de 2005, ya que este párrafo viola el derecho a la intimidad de la víctima de la trata de personas en Colombia. En el mismo se señala lo siguiente: “la prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes”. (Ley 985, 2005, art. 7°, par. 1°).

Circunstancia que “no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata”. Es así que la señora Rosero Karen, la que realizó la demanda y quien manifestó trabajar en la Universidad de la Sabana, presentando una demanda de inexequibilidad a la Ley 985 de 2005,

frente al artículo 7 párrafo, alegando el quebrantamiento a los artículos 1º y 2º de nuestra Carta Magna, con relación a lo determinado por el Protocolo de Palermo ratificado por México el 25 de diciembre de 2003 en sus artículos 6 y 9 señalando lo siguiente:

En apoyo de su pretensión la actora aduce que cuando denuncia, la víctima de la trata de personas sufre impactos negativos graves en su salud psíquica, debido al miedo de sufrir retaliaciones por parte de las organizaciones criminales que llevan a cabo ese tráfico de personas, considerado, además, delito transnacional operado por redes criminales que constituyen una fuente de peligro permanente para la víctima y sus familiares, pese al acompañamiento estatal que pueda darse. (Corte Constitucional, Sentencia 470, 2016).

**1.6.2. Corte Suprema de Justicia. N° 52271 de 2018.** Se basa la demanda presentado por el señor abogado de M.Y.P.T. en contra del fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala de Decisión Penal, leído el 7 de diciembre de 2017, por medio del cual revocó la sentencia absolutoria expuesta en el 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la capital del Cauca y, en su lugar, la condenó como responsable de los delitos de trata de personas agravado y proxenetismo con menor de edad agravado.

En el fallo de primera y segunda instancia se acogió la siguiente síntesis:

Conforme a los elementos materiales probatorios decantados en las vistas públicas, se tiene que a inicios del mes de mayo de 2014, la joven Y.M.B.V. para ese entonces de 15 años de edad, fue contactada por una de sus agregadas de la red social Facebook, para ir a laborar como mesera en bares del municipio de Balboa (Cauca), por el fin de semana, oficio del cual recibiría cierto

lucro o dividendo; evento para el cual el contacto le manifestó que si quería podía invitar a una amiga que fuera bonita, procediendo así la menor a convidar a su amiga Y.S.S.R., para ese entonces de 17 años de edad.

Fue así como para el 14 de mayo de 2014, las dos jóvenes en cita se reunieron en el centro de esta capital con el contacto MARÍA YULEIDI PINO TRULLO, para esa época de 20 años, quien luego de absolverles algunas inquietudes a las menores sobre la invitación, se dirigieron hasta el lugar de residencia de MARÍA YULEIDI, en el barrio San Camilo de esta ciudad, y ya finalizando la tarde del mismo día, las tres jóvenes tomaron un transporte que las condujo hasta la población de Balboa, lugar en donde pernoctaron en esa casa de la abuela de la hoy acusada, sitio en donde según se dice fueron observadas por una mujer de nombre N.N., quien adujo que estaban bonitas; al día siguiente, según se dice esta mujer acompañó a las jóvenes hasta el sitio conocido como el Estrecho, en donde les dio a cada una de ellas 50 mil pesos para que se movilizaran hasta la ciudad de Pasto (Nariño), sitio desde el cual se transportaron hasta la población de Llorente (Nariño), en donde fueron recibidas por el sujeto H.N., quien las ubicó en un hotel; al día siguiente las tres jóvenes y el sujeto se movilizaron por canoa y a lomo de mula hasta un sitio conocido como 'Brisas', sitio indeterminado entre la geografía colombiana y ecuatoriana, en zona fronteriza, según se aduce, cerca al río M..

En dicho lugar, según se habla, de amplia influencia guerrillera y de personas dedicadas al cultivo de coca, fueron recibidas en la casa del sujeto alias El Loco, quien tenía en el sitio una discoteca, bar, cantina o salón comunal; allí las tres jóvenes empezaron a laborar como meseras, en Horacio de 2:00 p.m. a 2:00 a.m., los fines de semana atendiendo la clientela que frecuentaba el sitio libando licor con estos, pero sin llegar a tener contacto íntimo con ellos, según se dejó en

claro, actividad por la cual les cancelaban un dinero por cada pedido, y que ejercieron por espacio de quince días, así mismo se dice que las tres jóvenes visitaron el sitio conocido como S.L. en el vecino país del Ecuador, lugar en donde no reportaron contacto sexual con nadie, solo de paseo y de compras.

Ya de regreso del sitio indicado, M.Y.P.T. invita a las menores (...) a trabajar en el sitio conocido como El Chongo, casa de prostitución en donde las tres jóvenes deciden vender sus cuerpos a cambio de dinero, lugar que era administrado por una mujer de nombre M.N. o N.N., a quien le cancelaban dinero por el cuarto en donde pernoctaba, cada vez que tenían contacto sexual con algún hombre y por cada condón que utilizaban, lugar donde laboraban de 5 p.m. a 5 a.m., en donde les correspondió sostener relaciones sexuales con los lugareños a cambio de dinero; todo lo cual se desarrolló hasta el 2 de junio de 2014, fecha en la cual las tres jóvenes deciden regresarse a esta capital, para lo cual emprenden nuevamente travesía, arribando al terminal de transportes de esta capital en la madrugada del 4 de junio de 2014, lugar en donde eran esperadas por sus familiares y personal de la Policía Judicial.

### **1.7. Cuadro Conceptual en relación trata de blancas y migrantes ilícitos.**

*Tabla 1. Conceptos en relación trata de blancas y migrantes ilícitos*

EVENTOS	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
ACCIÓN	Traslados dentro del mismo país, dándose la trata interna de personas.	Cruzamiento anormal entre fronteras.

FORMA	El engaño, la fuerza entre otras formas de sujeción.	1. Falsificación de documentos falsos, pasos ilícitos transfronterizos.  2. Por aprobación de la persona.
INTENCIÓN	La intención tiene que ver con la explotación tanto laboral, sexual y demás afectaciones.	Pasar las personas de una frontera a otra como ilegales.
RELACIÓN	1. El vínculo es un contexto de explotación, o de aprovechamiento.  2. Se limita el derecho a la libertad de la persona.	1. El vínculo se da cuando el ilegal pasa de una frontera a otra.  2. El ilegal decide qué hacer cuando es pasado al otro lado de la frontera.
<b>OTRAS PARTICULARIDADES</b>	<b>1. Nunca se ve un pago anticipado por lo general.</b>  <b>2. La Incorporación para la explotación.</b>	<b>1. Siempre seda un pago anticipado.</b>  <b>2. No interesa el tipo de persona.</b>

**Fuente.** Autores de la monografía

### **1.8. Análisis del caso del CP. Armada Nacional, Romero Pabón Raúl que violaba y marcaba sus víctimas (2018).**

En Colombia y en especial en Cartagena se viene presentando un fenómeno delincriminal frente a la explotación sexual de menores de edad, el cual llega directamente a las bases familiares en especial a barrios donde la vida no es nada sencilla, donde se encuentran de la mano la pobreza, la falta de educación y valores, conllevando todo esto también el desplazamiento forzado de inmigrantes.

Es así, que en el año 2018 en una ofensiva llamada Vesta, realizada por la Policía Nacional, la Fiscalía, la Armada Nacional, Migración Colombia, y la entidad americana ICE/HSI, ejecutaron más de 13 diligencias de registro, con relación a la trata de personas. Con una cifra de 250 víctimas, todos menores de edad.

Dentro de estos allanamiento la policía judicial captura al conocido ‘depredador’ sexual que tatuaba a sus víctimas y quien se llamaba, Romero Raúl, teniendo una gran sorpresa de que desempeñaba como Capitán de la Armada Nacional, que por su gran prontuario se le pudo capturar por medio de un exuberante material probatorio por prostitución a los menores de edad.

## **Capítulo 2. Concepto Del Delito De Lesa Humanidad Y Las Particularidades.**

Todas las monstruosidades, durante todo el tiempo que ha cometido el ser humano son inverosímiles difíciles de olvidar. Conocidos como crimen hacia los seres humanos o el más llamado crímenes de lesa humanidad, los cuales en unión a los crímenes de guerra, son de los flagelos más delicados que los seres humanos pueden perpetrar. Siendo castigados duramente por Corte Penal Internacional.

### **2.1. Concepto de Crimen de Lesa Humanidad.**

La (ONU), define de una manera muy directa los crímenes de lesa humanidad englobándolos en hechos que se constituyen frente a un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, señalando lo siguiente:

Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas. Muchos de ellos han causado los flujos de refugiados más importantes en el mundo a lo largo de la historia”. (ACNUR, 2017).

## 2.2. Que Tipos de Actos Constituyen los Crímenes de Lesa Humanidad.

Existen diferentes tipos de delitos que atentan contra la integridad humana y los cuales se encuentran vedados por los Estatutos de la Corte Penal Internacional, considerados de esta manera delitos de lesa humanidad, descritos en el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, de España, señalando:

**a) Asesinato:** privación de la vida a una persona inocente concreta.

**b) Exterminio:** privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población. El exterminio está estrechamente relacionado con el genocidio, ya que ambos se dirigen contra un gran número de personas. Ahora bien, el exterminio se da en casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes o cuando se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.

**c) Esclavitud:** ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

**d) Deportación o traslado forzoso de población:** desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.



e) **Encarcelamiento** u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional.

f) **Tortura:** provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sin embargo, no se entenderá por tortura el

Dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, define como tortura sólo los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con connivencia oficial. Ahora bien, el párrafo siguiente dispone que dicha definición se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance que ampliara aquella definición.

g) **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.**

Respecto al “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. A este respecto cabe señalar la guerra de la antigua Yugoslavia, donde miles de mujeres musulmanas fueron violadas por los soldados serbios, con objeto de humillar y de quebrar la cohesión social del grupo bosnio-musulmán.

**h) Persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido** en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

**i) Desaparición forzada de personas:** aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

**j) El crimen de apartheid:** actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

**k) Otros actos inhumanos** de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten. (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2006).

### **2.3. Particularidades de los crímenes de lesa humanidad.**

Resumiendo, todo lo anteriormente descrito en este Capítulo, podemos expresar cuales son las características que sintetizan los delitos de lesa humanidad, pero siendo una particularidad concreta del crimen de lesa humanidad la imprescribibilidad, es decir que no existe un tiempo límite para investigar y castigar a quienes cometen estos tipos de delito. Así mismo, se juzgan a todas las personas ya sean directas o indirectas que se encuentren inmersos en el delito. Las características de lesa humanidad son los siguientes:

1. Debe tratarse de un ataque generalizado o sistemático.
  2. El ataque deber estar dirigido contra una población civil.
  3. El autor debe tener conocimiento de dicho ataque y de que su acto forma parte de éste.
  4. No se requiere conexión con un conflicto armado, pudiendo ser cometidos en tiempos de paz.
  5. No se requieren móviles discriminatorios.
  6. Basta exigir la participación o la tolerancia del poder político, de iureo de facto.
- (Asociación Víctimas de Corrupción Judicial, 2019).

### **2.4. Diferentes Hechos Cruels de Forma Similar.**

En nuestro país, son considerados crímenes de lesa humanidad, los que son cometidos de una manera repetida y sistemática frente a la humanidad de un ser humano, o en contra de su familia o dentro de una sociedad en que se habita. Es así, que el secuestro, la violación, el homicidio, pueden ser estimados de lesa humanidad. El periódico “El Herald”, realiza la

siguiente objeción en su columna de opinión de marzo de 2019, con el tema “Maltrato a niños, crimen de lesa humanidad”, donde señala lo siguiente:

Los crímenes contra la humanidad tienen la especial característica de ser imprescriptibles, es decir que pueden ser sancionados en todo tiempo, como sucede con los niños. Pero, a este grupo tan valioso, los están atacando todos los días, según Medicina legal, a pesar de un enorme sub registro con casos que no son denunciados, cada hora tres niños son maltratados, 14 niños son abusados cada día, violación, tortura y muerte. Esta es una situación intolerable que no debemos permitir que continúe, para lo cual deberíamos aplicar la ley, me perdonan los juristas, basados en el criterio de que son crímenes de lesa humanidad.

Dos condiciones son importantes, para lograr que no suceda un solo caso más de crímenes contra los niños, la justicia debe ser severa, todos debemos cuidar de los niños, pero sus padres no los pueden abandonar un segundo, los violadores no pueden dejarse para que recurran con sus atrocidades y deben ser dejados en libertad a, únicamente en el caso de que se demuestre que ya están corregidos.

Las medidas correccionales no existen en las cárceles para los casos especiales de recuperación. Tomar medidas preventivas y correctivas, aunque difíciles debe ser realizado con equipos organizados con personas debidamente entrenadas debe hacerse con individuos que tengan conductas sospechosas.

Lo más difícil, la corrección de la violencia intrafamiliar, la cual tiene un manejo más complejo, y que solo puede lograrse, cuando todos le demos el verdadero valor a los niños, como nuestro patrimonio más preciado. (El Heraldo, 2019).

## **2.5. El delito de la trata de personas dentro de los Delitos de Lesa Humanidad.**

En Bogotá, más exactamente el 12 de mayo de 2015, se realizó el Primer Ápice Iberoamericano con respecto a los Derechos Humanos, la trata de personas y el Desplazamiento, en el que precisamente advierte el representante de la Corte Penal Internacional, el señor Alejandro Kiss:

Que en el caso de la trata de personas, podría sin duda configurarse un delito de lesa humanidad con la ejecución de una operación criminal planificada a partir de una estructura criminal que pretende ejercer el derecho de propiedad sobre una o varias personas. (Kiss, 2015).

Igualmente, señaló:

“Que cuando aspectos como la esclavitud sexual y la desaparición forzada derivan en la compra-venta y privación arbitraria de la libertad personal, a expensas de organizaciones del crimen organizado transnacional, se está sin duda frente a una de las mayores violaciones a los derechos en el mundo globalizado, y agregó que por eso resulta fundamental abordar el problema con perspectiva de solución para las víctimas”. (Kiss, 2015).

De esta manera, en el Estatuto de Roma en su artículo 7º, se constituyen ciertos tipos de afectaciones de lesa humanidad, los siguientes:

**Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.**

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. (Estatuto de Roma, 1998, art. 7).

Nótese entonces que, dentro de estos delitos encontramos en sus incisos (e, g y k), lo que sucede actualmente frente al delito de la trata de personas, dejándonos una clara duda del porque siendo este un delito tan grave, el cual atenta contra la humanidad, no hace parte de los crímenes de lesa humanidad, es así, que por mera información describiremos los incisos anteriormente expuestos, los cuales hacen parte del Estatuto de Roma en su artículo 7°.

## **Capítulo 3. Porque Se Debe Considerar La Trata De Personas En Relación Al Sexo Femenino Como Delitos De Lesa Humanidad.**

En Colombia, siempre ha sido de interés el tema de la “Trata de Personas”, y su importancia de que sea visto como un delito de lesa humanidad, pues nuestro país a raíz de la vivencia viene sufriendo una constante lucha contra este flagelo, el cual ha tenido un aumento considerable con el ingreso indiscriminado de inmigrantes de nuestro país vecino Venezuela, donde se ha dado un incremento en la prostitución, el trabajo forzado, entre otros.

### **3.1. Conceptos dados por las instituciones públicas y privadas.**

**3.1.1. Concepto de la Defensoría del Pueblo.** Lo que llevamos de este 2019, la Defensoría ha cumplido tanto con un apoyo jurídico como humanitario a más de 32 víctimas que se han visto sumergidas dentro de este delito, Informando, dicha entidad como de esta manera influye la situación socioeconómica por la que está pasando el país en estos momentos, sometiendo a las personas más como víctimas de este delito, ya que muchos grupos al margen de la Ley se aprovechan de este escenario, de falta de oportunidades desempleo, necesidad entre otros.

Es de anotar, que con el ingreso de muchas personas por parte del país vecino como lo es Venezuela, se ha incrementado el ingreso de mujeres para ejercer la prostitución, convirtiendo dicho flagelo en un excelente negocio, pues, a estas mujeres se les promete una mejor vida; sin embargo al llegar a Colombia se encuentran con la sorpresa y terminan siendo víctimas de estas personas que solo buscan es poderse lucrar económicamente, sin importar en últimas la integridad de estas mujeres.



El periódico El Espectador en un artículo de prensa en el año 2015 se refiere al tema, al señalar: “La Defensoría insiste en elevar la trata de personas a delito de lesa humanidad”, donde se señala lo siguiente:

Es por todos estos motivos que la Defensoría del pueblo, en diferentes ocasiones ha presentado algunos informes a nivel internacional con relación al delito de la trata de personas y que por ende, se tenga en cuenta que dicho delito está afectando directamente a la humanidad.

La entidad viene conociendo casos de trata de personas interna y externa, en los cuales hombres y mujeres son explotados por medio del turismo sexual, la prostitución y la pornografía; también atiende a personas a quienes se les vulnera la dignidad humana en sus espacios de trabajo, y a mujeres que son víctimas del matrimonio servil, donde el cónyuge explota a la víctima sexual y laboralmente.

Para la entidad, resulta inquietante la falta de atención, prevención y reparación con enfoque de género, en especial con mujeres y población transgénero y con sujetos de especial protección como comunidades étnicas.

Ante este panorama, la Defensoría del Pueblo, a través de un comunicado oficial, reiteró la necesidad de elevar la trata de personas a delito de lesa humanidad.

Actualmente, Naciones Unidas tiene identificadas cerca de 510 rutas para el tráfico de personas, de las cuales los colombianos han resultado víctimas de este delito principalmente en Argentina, México, Ecuador, Paraguay, Perú, Costa Rica, Trinidad y Tobago, Brasil, Indonesia y China. (El Espectador, 2015).

**3.1.2. Concepto de la Fiscalía General de la Nación.** Durante el año 2016 la Fiscalía realizó el Primer Taller de Investigación y Judicialización en el delito de trata de personas entre Colombia y Ecuador, en la ciudad Ipiales con el fin de poder examinar el riesgo de dicho delito, señalando lo siguiente:

Cuyo fin primordial es poder edificar conductos con relación a la comunicación permitiendo una definición de conocimientos y de sensibles destrezas frente a las investigaciones y judicializaciones a nivel nacional e internacional.

Es de anotar, que la Fiscalía siempre ha estado y ha expresado en diferentes ocasiones el aumento de denuncias en relación al delito de trata de personas y que las personas más afectadas son el género femenino por su misma condición, quienes son las adolescentes las más vulnerables ya que se les promete una mejor vida y un cambio en sus vidas.

## Conclusiones

Con relación al perfeccionamiento anterior se puede concluir que los compendios característicos del delito de la trata de personas tienen una concordancia directa con respecto a los conceptos emanados y contenidos en los Estatutos de la Corte Penal Internacional en correspondencia a los crímenes de lesa humanidad, donde nuestro ordenamiento jurídico le da una importancia muy clara con el delito de la trata de personas, tipificado en el artículo 188A, del Código Penal (Ley 599 de 2000).

El crimen de lesa humanidad, es considerada actualmente como una figura independiente la cual ha sufrido un perfeccionamiento y ha tenido una consolidación dentro de la Corte Penal Internacional, que en últimas lo que solo busca realmente es poder proteger el llamado núcleo de los derechos humanos.

Este delito como una representación criminal autónoma se establece como un instrumento de amparo de los derechos humanos, en la aplicación de que este tipo de delito tiene como connotación la imprescribibilidad que personifica la aseveración de los eslabones primordiales con el fin de extender y ratificar la capacidad de los sistemas gubernamentales, en cuanto que toma como básico el amparo y protección de todos esos derechos fundamentales y el seguimiento de las transgresiones de dichos derechos, teniendo en cuenta que la trata de personas en este caso afecta directamente al género femenino sin desconocer los otros géneros.

No obstante, no podemos desconocer la importancia que tendría a nivel mundial, si este delito pudiese ser parte de los crímenes de lesa humanidad con relación a las mujeres, pues siendo así este delito se le podría aplicar de una manera más severa unas sanciones que realmente protejan a las víctimas generadas por este ilícito, creando una conciencia sobre las afectaciones con respecto a los tratos inhumanos que se presenta con dicha actividad.

La conclusión a la que puede arribarse, entonces, es la necesidad de una urgente reforma legal que aborde el delito de trata de personas como un crimen de lesa humanidad, ya que la falta de una sanción considerable, permite al legislador no tomar conciencia sobre su verdadera naturaleza, traduciéndose en una norma que aplica penas muy laxas muchas veces quedando en impunidad y no sancionando como es debido, una conducta que atenta contra el respeto a la DIGNIDAD HUMANA, pilar fundamental en la Constitución Política; pues si comparamos las características del delito de trata de personas con los crímenes de lesa humanidad, se dan todos los presupuestos necesarios para convertirlo en uno de estos y así frenar la impunidad que se palpa de quienes se lucran aprovechando las necesidades de las personas a quienes el Estado les ofrece desempleo, pobreza y falta de oportunidades, convirtiéndolas en individuos de extrema vulnerabilidad, lo que permite que el legislador tome conciencia y crea normas desde la prevención y al pensar en la sanción, se penalice con dureza sin que sea un delito prescriptible; logrando así sanciones ejemplares y de mostrar, sobre todo en un país que lleva más de 50 años en conflicto, lo que hace que hayan muchas personas que por su condición de vulnerabilidad, no les es permitido ser oídas a tiempo.

## Referencias

- Abrisketa, J. (2006). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Crimen contra la humanidad. España. Obtenido de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>
- ACNUR, ONU. Agencia para refugiados. (2017). Crímenes lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia. Obtenido de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Asociación Víctimas de Corrupción Judicial. (2019). Los crímenes de lesa humanidad: Bocanument Arbeláez, Mauricio. Política Pública Sobre Trata de Personas en Medellín-Colombia. Prevención, Asistencia y Protección a Víctimas y Posibles Víctimas De La Trata De Personas. Publicado en 2012. ISBN: 9783848471133
- Características y condicionamientos. Obtenido de: <https://torturacorrupcion.com/asociacion-victimas/los-crimenes-de-lesa-humanidad-caracteristicas-y-condicionamientos/>
- Congreso de la República. Acto legislativo 03 de 2002. Por el cual se reforma la Constitución Nacional. Diario Oficial 45040 del 19 de diciembre de 2002. Recuperado: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6679>
- Congreso de la República. Ley 599 del 2000. Por el cual se expide el Código Penal. Diario Oficial 44097 del 24 de Julio de 2000. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Congreso de la República. Ley 747 de 2002 “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”.

Congreso de la República. Ley 800 de 2003. “Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”.

Congreso de la República. Ley 985 del 2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-468. [M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia N° 470. [Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Corte Suprema de Justicia. (2017). Auto Interlocutorio de la Sala de Casación Penal N° 48355. Procedencia: Tribunal Superior Sala Penal de Medellín Delitos: Trata de personas.

Corte Suprema de Justicia. (2018). Auto Interlocutorio de la Sala de Casación Penal N° 52271. Procedencia: Tribunal Superior Sala Penal de Popayán Delitos: Trata de personas / Proxenetismo con menor de edad.

Corte Suprema de Justicia. Auto Interlocutorio de la Sala de Casación Penal N° 48226 de 27 de julio de 2016. Procedencia: Tribunal Superior Sala Penal de Buga Delitos: Trata de personas  
Tema: PROVIDENCIA EN PROCESO DE TITULACIÓN

Decreto número 1036 de 2016. “Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018”.

El Espectador. (2015). Defensoría insiste en elevar la trata de personas a delito de lesa humanidad. Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/defensoria-insiste-elevar-trata-de-personas-delito-de-l-articulo-576032>

El Herald, (2019). Maltrato a niños, crimen de lesa humanidad. Obtenido de: <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/alvaro-villanueva/maltrato-ninos-crimen-de-lesa-humanidad-652181>

Espacios de Mujer. Equipo técnico de la Corporación la trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna. Disponible: <http://www.espaciosdemujer.org/attachments/article/8/colombia/La%20Trata%20en%20Colombia.pdf>

Espinoza, A. L. (2006). Trata de personas: aspectos básicos. Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes Sur No. 81, Piso °, Col. Nápoles, C.P. 0810, México, D.F. Recuperado de: <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Fernández Y. (2012). “Trata de personas”. Disponible en: (<http://eticaenlautb.blogspot.com/2012/11/yulika-fernandez-jorge-teran-diana.html>).  
Ética y Profesionalismo.

Fiscalía General de la Nación. (2015). Primer Taller de Investigación y Judicialización en el delito de trata de personas entre Colombia y Ecuador. Obtenido de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/primer-taller-de-investigacion-y-judicializacion-en-el-delito-de-trata-de-personas-entre-colombia-y-ecuador/>

Guarnizo, L. E. (2003). "Estado y la migración global colombiana. México: Red Internacional de Migración y Desarrollo"

Kiss, A. (2015). Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migración y Trata de Personas. Obtenido de: <https://cumbretratafiobogota2015.defensoria.gov.co/Noticias/noticia5.html>.

Llewellyn, K. (2002). Algo de realismo sobre el realismo. Los orígenes del realismo americano. Disponible en: <http://eunomia.tirant.com/?p=1002>

Magazín ACAMS. TODAY. (2018). "El Tráfico de Órganos: La Forma Invisible de la Trata de Personas". España. Obtenido de: [www. Tráfico de Órganos: La Forma Invisible de la Trata de Personas/trafico-de-organos-forma-invisible-trata-de-personas/](http://www.trafico-de-organos.com/trafico-de-organos-forma-invisible-trata-de-personas/)

Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 1974 de 1996. "Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños".

Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. La Coordinación de Temas Internacionales y la oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/1008423/Trata%20de%20Personas%20-%20Material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>

Norberto Salamanca F. Notario 19 Bogotá, [www.lexcolombia.com](http://www.lexcolombia.com).

Organización de las Naciones Unidas, (1998). "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". Disponible en: ([http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf)).

Organización Internacional para las Migraciones, (2019). "Conceptos de trata de personas" matrimonio servil. Obtenido de: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>



Organización Internacional para las Migraciones, (2019). "Conceptos de trata de personas" Explotación Sexual. Obtenido de: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

Organización Internacional para las Migraciones, (2019). "Conceptos de trata de personas" Trabajo Forzado. Obtenido de: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

Organización Internacional para las Migraciones, (2019). Programa contra la trata de personas," Marco conceptual de la Trata de Personas y Trata de Migrantes". Colombia.

Rugeles, T. (2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Disponible en:

[http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/aspectos\\_juridicos\\_del\\_delito\\_de\\_trata\\_de\\_personas\\_0.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/aspectos_juridicos_del_delito_de_trata_de_personas_0.pdf)

Trujillo, S. (2011). Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema. Primera edición. Bogotá D.C., Colombia. Pág. 11. Disponible en:

[http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN\\_ESTUDIO\\_Colombia\\_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf)

Unicef, Información básica sobre la trata de personas. P.1. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf)

Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Problemas y logros en la lucha contra la trata de personas en Colombia. Recuperado de: [https://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/9a/9a575650-b5ec-403f-8fbf-831be20965e5.pdf](https://www.urosario.edu.co/urosario_files/9a/9a575650-b5ec-403f-8fbf-831be20965e5.pdf)

Universidad Nacional de Colombia. Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. ONUDC- Oficina de las Naciones Unidas contra la

Droga y el Delito. Disponible en: <http://www.tratadepersonas.gov.co/files/estudio-nacional-sobre-la-trata.pdf>

Vargas, E. (2017). Trata de personas en Colombia: “una aproximación a la Magnitud y comprensión del problema”, Facultad de Economía, Universidad de los Andes